



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 13 de agosto de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2015-01912-00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCÍA HENAO ECHAVARRIA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD Y PONE EN TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

En el proceso de la referencia se presenta una inconsistencia que es preciso subsanar, haciendo uso de las herramientas con que cuenta el suscrito juez como director del proceso, para corregir el proceso en cualquiera de sus etapas y darle prevalencia al debido proceso.

La inconsistencia radica en que por auto del 15 de abril de 2021, se declaró en firme el auto del 12 de marzo de 2021, que aprueba la liquidación de costas, sin percatarse el Despacho que el apoderado de la parte demandada había remitido recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho auto a través del correo electrónico del Despacho el día 13 de marzo de 2021.

Irregularidades como estas, exigen al Despacho adoptar medidas de saneamiento a efectos de corregir este error y ajustar el trámite del proceso a las actuaciones sub siguientes, y a ello se procederá ejerciendo control de legalidad y dejando sin efectos el último auto y poniendo en traslado de la parte demandante, el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada.

Por lo anterior atiende este Despacho los presupuestos procesales consagrados en los artículos 42 y 132 del C. General del Proceso, específicamente en cuanto hace al dictado del numeral 12 de dicha norma, el cual reza:

Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

...

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código General del Proceso, preceptúa,

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes,

sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Así las cosas, se hace necesario acudir a los postulados reseñados en el artículo 132 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 del C. P. del T. y de la S.S., y proceder a ejercer control de legalidad frente a los referidos autos, a efectos de corregir lo dicho.

Se imprime e incorpora al expediente el memorial remitido por correo electrónico a este Despacho, porque aún están vigentes las medidas de restricción decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón de la emergencia sanitaria generada por el Covid 19 y en virtud de ello, se deja sin efectos el auto del 15 de abril de 2021, que declara en firme la liquidación de costas.

Y en este mismo auto, por economía procesal se pone en traslado de la parte demandante el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada, contra el auto del 12 de marzo de 2021 y respecto de la solicitud de entrega de título judicial, el Despacho se abstiene de resolver hasta tanto no sean resueltos los recursos interpuestos contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral de Circuito.

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD respecto del auto del 15 de abril de 2021, mediante el cual se declaró en firme la liquidación de costas, auto que se DEJA SIN EFECTOS por las razones anunciadas en precedencia.

SEGUNDO: Poner en traslado de la parte demandante por el término de tres (3) días el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de COLPENSIONES, contra el auto del 12 de marzo de 2020, por medio del cual se dispuso aprobar la liquidación de costas en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO El auto anterior fue notificado en Estados N° 126 electrónicos 126 fijados en la Secretaría del Despacho hoy 17 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria: _____ Claudia María Ochoa Rico.
